



Ayuntamiento de Olivenza
Plaza de la Constitución, s/n
06100 Olivenza
Telf. 924 492 934
www.ayuntamientodeolivenza.com
Mail: información@ayuntamientodeolivenza.com

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS, PROSPECCIONES ARQUEOLÓGICAS, PROYECTO ARQUEOLÓGICO Y PROYECTO ARQUITECTÓNICO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA INTERVENCIÓN FUTURA EN LAS FUENTES POPULARES DE LA LOCALIDAD DE OLIVENZA

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Este pliego tiene como finalidad definir las condiciones en las que se deberá realizar la licitación del servicio de realización de los estudios previos, prospecciones arqueológicas, proyecto arqueológico y proyecto arquitectónico que sean necesarias para la realización de una intervención futura en las fuentes populares de la localidad de Olivenza de acuerdo con lo contenido en el mismo y en la memoria que se adjunta a esta licitación. Las fuentes sobre las cuales se realizaran las actuaciones y estudios contenidos en este pliego serán las siguientes: fuente de la Cuerna, fuente de la Rala y fuente Nueva.

De conformidad con el artículo 99 de la LCSP y siempre que la naturaleza del objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

En este caso el órgano de contratación teniendo en cuenta el contrato establece tres lotes diferenciados:

LOTE 1: PROSPECCIONES ARQUEOLÓGICAS Y ESTUDIOS PREVIOS.

Comprenderá la realización de las necesarias excavaciones arqueológicas utilizando medios manuales, en terrenos donde se presuma razonadamente la existencia de restos arqueológicos, de dimensiones 1x1x1 realizada por niveles naturales o artificiales según el método arqueológico, y toma de datos para informe final de los trabajos, retirada de pavimento con recuperación del mismo, excavación, relleno con productos procedentes de la excavación sin compactado. Igualmente comprenderá la excavación manual en yacimiento arqueológico para vaciado de terreno medio, realizada con medios naturales, que tiene como fin el desalojo volumétrico de espacios originales anegados con depósitos de diferentes orígenes, en terrenos donde se presume razonadamente la existencia de restos arqueológicos a una profundidad de 1 a 1.50 metros, realizada por niveles naturales o artificiales según método arqueológico, y toma de datos para informe final de los trabajos, retirada de pavimento con recuperación del mismo, excavación, relleno con productos procedentes de la excavación sin compactado.

Carga manual de tierras o escombros procedentes de la excavación arqueológica en punto de investigación arqueológica, sobre contenedor, dumper, incluso humedecido para posterior transporte.

Transporte de escombros, tierras y/o productos sobrantes de excavación arqueológica, desde el punto de carga hasta el vertedero autorizado en camión volquete de pequeño tonelaje <10T, incluso medio de carga natural y descarga por vuelco. Incluso canon de vertido.

Embalaje y paletizado, de material arqueológico, procedente de las prospecciones, ejecutado mediante plataformas de madera paletizables, adecuadas a los tamaños y diferente composición del material, con protección del mismo mediante individualización o independización, a base de planchas de poliestireno expandido, embolsados de papel de burbujas o papel arroz, etc. y fijación con cinta adhesiva de papel Kraff, para evitar el movimientos de las piezas, golpes y roces, en el transporte desde origen a lugar apropiado que se designe, todo ello, realizado bajo la supervisión de equipo de arqueología. Traslado a museo local de elementos arquitectónicos, desde lugar de acopio en obra definido por la dirección técnica, mediante embalaje y paletizado de materiales (valorado aparte) carga con grúa autopropulsada, transporte en camión, y descarga y apilado en destino. El desglose de este lote se encuentra contenido en el anexo III de este pliego.

LOTE 2: PROYECTO ARQUEOLÓGICO. ANÁLISIS Y PLANIMETRÍAS.

Comprende la realización del correspondiente proyecto arqueológico y la supervisión y dirección de las actuaciones de vaciados o remociones de tierra así como todas aquellas actuaciones arqueológicas contenidas en el lote 1.

Serán actuaciones que se realizaran en todo caso por un arqueólogo titulado. Realizara la dirección, supervisión y seguimiento de las actuaciones comprendidas en el lote 1, incluyendo la toma de datos y documentación para la realización de los informe final de los trabajos, para lo cual deberá realizar los correspondientes levantamientos de alzados, topografía de la zona, fotografía y video si fuera necesario.

El informe final deberá incluir todo lo documentado durante las excavaciones además de la redacción de fichas de unidades estratigráficas, fichas de elementos arqueológicos, así como coordinación de las tareas de dibujo y la correcta diferenciación de la secuencia estratigráfica.

Como conclusión deberá redactar el correspondiente proyecto de actuación arqueológica para la rehabilitación de la fuente de la Cuerna, de la fuente de la Rala y de la fuente Nueva y sus entornos, que incluya estudio histórico-arqueológico de los terrenos, metodología, plan de actuación, equipo de trabajo y currículum vitae, medidas de seguridad e higiene, documentación fotográfica y planimétrica e informe arqueológico con inclusión de los trabajos de arqueología y con análisis final histórico de vestigios, memoria y levantamientos planimétricos. Por cuadruplicado, siendo una copia para la entidad contratante, dos para la Administración que debe autorizar la actuación y otra para el arqueólogo director de los trabajos.

Igualmente deberá incluir un trabajo de investigación y análisis para la elaboración del plano de situación de, al menos, 12 fuentes tradicionales de las que se conoce su existencia y que son "la fuente de la Corna, la fuente de la Rala, la fuente Nova, la fuente de los Pasariños, fuente de Santo Amaro, fuente de Sao Paulo, Fuente de Forte, fuente Santa Ana, Fuente a Amorera, fuente de Sao Andrés, fuente do Valdogral y Fuente da Siva", que se encuentran repartidas por la localidad y el termino municipal, así como del resto de elemento de interés arquitectónico relacionados con el agua como son el pilar de San Amaro, el pozo de la Nieves y todos los demás elementos relacionados repartidos con el termino y relacionados con la cultura del agua para incluir a modo de catálogo en el Proyecto de Actuación Arqueológica e informe arqueológico, que será la conclusión de los trabajos de arqueología. Se añadirán un análisis final histórico de vestigios, memoria y levantamientos planímetros.

LOTE 3: PROYECTO ARQUITECTÓNICO.

Comprende la Redacción de proyecto arquitectónico correspondiente para la rehabilitación de las fuentes tradicionales y sus entornos, conocidas como fuente de la Cuerna, fuente de la Rala y fuente Nueva, siguiendo las directrices del proyecto y análisis arqueológico previo con afección sobre la zona urbana propuesta incluso estudio de colaboradores y resolución de su conexión con las infraestructuras generales afectadas, incluyendo memoria de antecedentes históricos, memoria de intervención, pliegos de condiciones y estudios de seguridad y salud, mediciones y presupuestos con precios simples, precios auxiliares y precios descompuestos de cada una de la unidades de obra previstas y planimetrías de estado actual y de estado propuesto de cada una de las intervenciones a realizar, válido el documento para la licitación de las obras en cumplimiento de la ley de contratos de la administración pública de aplicación en vigor en el momento de la contratación, debiendo entregar cuatro ejemplares en formato papel y uno en formato digital e incluyendo todas las colaboraciones necesarias para la puesta al uso público de las instalaciones una vez finalizadas las obras de rehabilitación.

Los trabajos de Arquitectura se extenderán más allá de la rehabilitación edificatoria de las fuentes, de las que se presentarán levantamiento de estado actual y compuesto con edificios adyacentes, así como supuesto de levantamiento original y propuesta. Supondrán igualmente el estudio y recuperación de todo el entorno urbano inmediato, con especial atención a los vestigios históricos, líneas de defensa amuralladas, cuencas hidrográficas y canalización de las aguas. Procediéndose por tanto al levantamiento del estado actual del entorno de la urbanización, infraestructuras, instalaciones y acabados, determinándose el límite y la extensión de los trabajos en coherencia con los estudios arqueológicos y las indicaciones de los servicios técnicos municipales.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego y sus anexos, el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como todos los documentos que integran el proyecto de las obras, que revestirán carácter contractual. En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

Por la naturaleza de las prestaciones existen aspectos que deberán concretarse a lo largo de la ejecución del contrato, en especial en relación con el lote 1 de esta licitación, correspondiendo a la administración la concreción de los mismos según las

necesidades y según las indicaciones dadas por el director de las actuaciones arqueológicas.

SEGUNDA. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS

La conservación y recuperación del patrimonio histórico artístico de este municipio se considera una prioridad de este ayuntamiento, mucho más teniendo en cuenta las especiales características del municipio de Olivenza que está declarado Conjunto Histórico. Son especialmente relevantes dentro de la historia de Olivenza sus numerosas fuentes, que justificaron en gran parte el asentamiento que hoy en día conocemos y de todas las fuentes que se conocen, destacan por su importancia la fuente de la Cuerna, la fuente de la Rala y la fuente Nueva que son, precisamente sobre las que se pretenden su recuperación y puesta en valor.

Este proyecto se encuentra subvencionado dentro de las actuaciones contenidas en la medida 7.6.2 de “Mantenimiento, recuperación, rehabilitación del patrimonio rural” del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 mediante convenio firmado con la consejería de Medio Ambiente y Rural.

TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. TRAMITACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto conforme al artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La tramitación será urgente.

CUARTA. PERFIL DEL CONTRATANTE Y PUBLICIDAD

El anuncio de licitación de este contrato se publicará en la plataforma de contratación del estado, vinculada con la web del perfil del contratante del ayuntamiento de Olivenza en donde se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.ayuntamientodeolivenza.com

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de dos días hábiles antes de la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

QUINTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor de cada uno de los lotes del contrato se desglosa de la siguiente manera:

LOTE 1: 14.679,46, más el correspondiente IVA

LOTE 2: 5.266,91, más el correspondiente IVA

LOTE 3: 16. 900, más el correspondiente IVA

El importe se abonará con cargo al vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las siguientes aportaciones que permiten financiar el contrato.

El valor estimado total de contrato será de 36.846,37 euros más el correspondiente IVA. En el precio arriba mencionado se encontrarán incluidos todos los impuestos, retenciones y tasas que fueran de aplicación.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las actuaciones será de un mes desde la firma de los correspondientes contratos.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Igualmente podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que proceda, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la

unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

1.- La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Documentos que acrediten la representación.

Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberán incluirse el poder representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.

1. La solvencia económica y financiera se acreditará mediante uno de los siguientes medios:

a) Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por valor igual o superior al valor estimado del presente contrato en el lote al que participa.

b) Seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario. Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicatario considere apropiado.

2. La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante el siguiente medio:

LOTE 1: Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos tal y como se recoge en el artículo 90 de la ley 9/2017 cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual al tipo de licitación del contrato en el lote al que se refiere. Dada la especial naturaleza del objeto de este contrato, los trabajos que se justifiquen por la empresa deberán tener como objeto la realización de excavaciones arqueológicas, trabajos arqueológicos o trabajos sobre elementos o inmuebles de carácter patrimonial o histórico y en su caso estar habilitados para realizar los mencionados trabajos contenidos en este pliego.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

LOTE 2: Se justificara por los siguientes medios, siendo los dos obligatorios:

- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato: Arqueólogo. Se deberá aportar la correspondiente titulación.

- Una relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos tal y como se recoge en el artículo 90 de la ley 9/2017 cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al tipo de licitación del contrato en el lote al que se refiere.

Las obras deberán tener como objeto en todo caso excavaciones o actuaciones de naturaleza arqueológica. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

LOTE 3: Se justificara por los siguientes medios, siendo los dos obligatorios:

- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. Perfil mínimo del personal técnico/equipo adscrito a la ejecución del contrato: Arquitecto. Se deberá aportar la correspondiente titulación.

- Una relación de los principales trabajos elaborados por el técnico que realizará la ejecución del contrato, elaborados en el curso de los tres últimos años que tengan naturaleza igual o similar, entendiéndose por la misma que se trate de intervenciones en edificios o entornos patrimoniales de conjunto histórico, debiendo especificarse claramente la naturaleza de los mismos, e indicando en la relación en que edificio o entorno se ha actuado, el nivel de protección, la norma por la que se reconoce dicha protección, en su caso, la fecha y el destinatario público o privado del mismo. El importe acumulado en el año de mayor facturación deberá ser igual o superior al tipo de licitación del contrato.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

OCTAVA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación

incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que puedan presentar variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal, con la consecuencia de la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, debido a que no se dispone por esta administración en estos momentos de los equipos y conexiones necesarias para ello.

El Ayuntamiento de Olivenza está implementando las herramientas y dispositivos en la contratación electrónica de forma coordinada con el resto de los órganos de contratación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pero aún no se encuentra disponible; por lo que se acoge la excepción prevista en el apartado 3º de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en la presente licitación establece la presentación de ofertas en papel en la forma prevista en el siguiente apartado del presente pliego.

1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las ofertas se presentarán en el registro del Excmo. Ayuntamiento con domicilio en Plaza de la Constitución de Olivenza en horario de atención al público en el plazo de ocho días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del estado.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la misma mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la oferta, esta no será admitida.

2. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **“CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS,**

PROSPECCIONES ARQUEOLÓGICAS, PROYECTO ARQUEOLÓGICO Y PROYECTO ARQUITECTÓNICO” y donde firmará el licitador o la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. **En el sobre de deberá aclarar el lote o lotes para los cuales se presenta la oferta.**

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo I del presente pliego. Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS OBJETIVOS

Los licitadores incluirán en este sobre la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). La proposición se ajustará al modelo que figura como Anexo II a este pliego de cláusulas administrativas particulares. El precio ofertado incluirá todos los gastos que se deriven de la ejecución del contrato.

En este sobre se incorporará también la oferta sobre el resto de los criterios puntuables de acuerdo con este pliego, en especial los certificados que se aporten para acreditar la experiencia puntuable en el pliego en el caso de que este criterio fuera de aplicación para el lote correspondiente.

No se aceptarán los modelos que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de

licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

NOVENA. MESA DE CONTRATACIÓN. COMPOSICIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuara conforme a lo previsto en el artículo 326 de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en dicha normativa se establezcan.

De acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la disposición adicional segunda de la ley 9/2017 de 8 de noviembre, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su publicación se realizará a través del perfil del contratante al publicar el Anuncio de licitación, o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil. La constitución de la mesa de contratación para este procedimiento será:

- El Sr Alcalde o quien legalmente le sustituya, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D^a María Soledad Díaz Donaire, Secretaria de la Corporación o persona que la sustituya.
- Don Ramón Jiménez Saavedra, concejal del este ayuntamiento, vocal
- D. Antonio Estévez Jimeno, Vocal, Interventor de la Corporación o persona que lo sustituya
- D. Juan Carlos Sánchez Gracia, Vocal (Arquitecto Municipal).
- Don Juan Luis Piquer, Vocal (Arquitecto Técnico municipal)
- Luis Méndez Ortiz o Juana Martínez Seda, que actuará como Secretario de la Mesa.

DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa se tendrá en cuenta únicamente los siguientes criterios:

- **Precio.** Se realizará a la baja. La puntuación será de 0 a 6 mediante la aplicación de la siguiente formula.

a) Se otorgarán 0 puntos al licitador cuya oferta coincida con el precio de licitación y 6 puntos al que presente la oferta más baja.

b) Para el resto de licitadores se aplicará la siguiente fórmula

$$P = \frac{P_m \times 6}{P_n}$$

Siendo Pm el valor de la oferta más baja presentada en la licitación y Pn el valor de la oferta cuya puntuación se pretende calcular.

En el caso del lote 3 se tendrán en cuenta, además, los siguientes criterios:

- **Trayectoria:** Se otorgará un máximo de tres puntos por experiencia en la redacción de proyectos de similares características al contenido en este pliego. Deberá para ello tratarse de proyectos que tengan como objeto la intervención en edificios o entornos patrimoniales de conjuntos históricos o sometidos a algún régimen de protección y cuyo PEM sea igual o superior a 100.000 euros. Por cada uno de estos proyectos se otorgará una puntuación de 0,50 puntos.

Para la justificación de los mismos se deberá aportar los correspondientes certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario o promotor acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, en especial contratos, acompañados de las facturas y pagos.

En estos certificados o declaraciones deberá figurar de manera clara los siguientes datos, nombre del proyecto, naturaleza y objeto del mismo suficientemente descrita y con ubicación de las actuaciones, presupuesto de ejecución material, nivel de protección del edificio o el entorno o determinación de que el mismo se halla en entornos patrimoniales de conjuntos históricos con referencia a la normativa que así lo acredita, la fecha y el destinatario del mismo y los datos del visado del proyecto.

Para acompañar a estos documentos y acreditar los aspectos arriba referenciados se podrán aportar informes municipales de los servicios técnicos en cuyo ámbito se hubiera realizado la obra o actuación. La mesa de contratación podrá requerir las aclaraciones que estime necesarias.

-**Análisis previo del entorno:** Se puntuará con un máximo de 2 puntos la presentación de un estudio previo del objeto del contrato. Entre los aspectos que se deberán tratar será el entorno en que se realiza la actuación, teniendo en cuenta las características urbanas, características históricas y morfológicas de las fuentes y de sus cauces. A estos efectos se hará entrega de dicha documentación en formato Din A-3 con un máximo de 4 hojas. Dentro de este estudio se valorará que se presenten y desarrollen los siguientes apartados:

- Aportación de un Análisis Histórico: 0,5
- Aportación de un Análisis Urbanístico: 0,5
- Aportación de un Análisis edificatorio: 0,5

- Aportación de un Análisis de fuentes, cauces y canalizaciones, 0,5

Para su valoración cada uno de estos aspectos debe estar desarrollado de manera individual y claramente identificados y adaptarse a lo requerido. Se puntuará simplemente la aportación de estos apartados sin entrar en valoraciones no objetivas o sometidas a juicio de valor sobre el contenido de los mismos.

UNDÉCIMA. OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Las ofertas económicas se consideran anormalmente bajas en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta presentada sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de la dicha media la oferta más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Se recuerda que, en el caso se presuma que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación pueda ser anormalmente baja, la mesa, seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Dentro del procedimiento contradictorio, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

DUODÉCIMA. APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A». Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días

para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

En el caso de que no se produjese la necesidad de ninguna subsanación, se procederá a la apertura del sobre B el primer día hábil tras la terminación del plazo de presentación de las ofertas en el Salón de Juntas del ayuntamiento a las 12 de la mañana, en acto público, al objeto de proceder a valorar las ofertas presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el pliego, elevando al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferta la proposición económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el pliego. Acto seguido la mesa procederá a la clasificación de las ofertas.

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, acredite el cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y aquellos otros a los que se hace referencia en la declaración responsable aportada por el licitador. Igualmente le requerirá que proceda a portar la garantía definitiva y que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. En el caso de que en el plazo aportado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario ni presente la garantía definitiva, se efectuara la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la garantía definitiva.

DÉCIMOTERCERA. GARANTÍA DEFINITIVA

1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas previstas en los artículos 108 de la LCSP y 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administración Públicas.

La garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan

efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

DÉCIMOCUARTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada y presentada la garantía definitiva, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, procediéndose una vez adjudicado el mismo a su formalización. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

DECIMOQUINTA. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, se hubiera constituido.

DÉCILOSEXTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará al Departamento Municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia sanitaria, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 y 246 de la LCSP. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP. Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

DECIMOSÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el contrato.

b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

c) El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo

requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

d) En el plazo máximo de un mes desde la contratación de los trabajos el adjudicatario deberá presentar los correspondientes proyectos tanto arqueológicos como arquitectónicos para la rehabilitación de las fuentes contenidas en este pliego. Deberá mantener informado en todo momento al ayuntamiento de las ideas generales que se contemplan en los mismos, debiendo mantener con los representantes municipales las reuniones necesarias para la definición completa de los proyectos. Reuniones para las que preparará la documentación necesaria que permitan a la Administración tomar las decisiones más adecuadas con su asesoramiento técnico.

e) En el caso del lote 3, el proyecto arquitectónico que se presente deberá tener el contenido mínimo que requiera la legislación aplicable, debiendo tratarse de un proyecto de ejecución con el desglose necesario para su licitación debiendo contar entre otros requisitos con un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

f) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello

g) El resultado del servicio contratado, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad de la Administración, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos. La administración no estará obligada a ejecutar el proyecto arquitectónico que hubiera sido redactado como consecuencia de este pliego.

h) El contratista tendrá la obligación de proporcionar a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos. Los derechos de explotación de todos y cada uno de los trabajos objeto del contrato quedarán de propiedad exclusiva de la Administración, sin que puedan ser reproducidos total o parcialmente sin previa y expresa autorización del órgano de contratación, pudiendo ésta a su vez transformarlos y desarrollarlos en función de sus necesidades.

i) Los especialistas que intervengan en la elaboración del trabajo, bien a petición expresa de la Administración, bien a propuesta del contratista, así como los técnicos del contratista encargados de la supervisión del trabajo, deberá estar en posesión del correspondiente título que les capacita para poder firmar el trabajo realizado. La designación de estos especialistas y superiores deberá ser conocida previamente por la Administración, a cuyo efecto el Contratista deberá formular en cada caso la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su preparación y experiencia.

DÉCIMOCTAVA. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contratista, con la antelación prevista comunicará a al responsable del contrato la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que

se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

DECIMONOVENA. SEGUROS Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Para ello deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubrirá las diferentes responsabilidades en las que puedan incurrir los agentes intervinientes en el proceso constructivo. Asumirá todas las consecuencias pecuniarias de reclamación de terceros, formuladas por daños materiales, personales y perjuicios patrimoniales derivados de dichos daños.

En caso de incumplimiento de la obligación de indemnizar por daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones del contrato, la administración procederá a la imposición de penalidades de acuerdo con este pliego.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

VIGESIMOPRIMERA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 2 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá

optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

VIGESIMOSEGUNDA. REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los Pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Excmo. Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos. El personal estará integrado en la plantilla del contratista y no tendrá vinculación laboral con el Excmo. Ayuntamiento.

El contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio objeto del contrato, informando en todo momento al Excmo. Ayuntamiento.

2. El contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. El contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los Pliegos como objeto del contrato.

VIGESIMOTERCERA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VIGESIMACUARTA. SUBCONTRATACIÓN

Sólo procederá excepcionalmente, y cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Excmo. Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realiza
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Excmo. Ayuntamiento, con arreglo estricto a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Excmo. Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Excmo. Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

VIGESIMAQUINTA. RESOLUCIÓN

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento de los plazos fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo serán causas de resolución del contrato, al amparo del artículo 211.f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

VIGESIMASEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

VEGESIMOSEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

La empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento de datos, y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General de Protección de Datos.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el Excmo. Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos indicada, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Excmo. Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

VEGESIMOCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se regirá , en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 2017 por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos (1) , y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP.

En Olivenza a 24 de mayo de 2018

EL ALCALDE

Fdo: Manuel José González Andrade

